



RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN EL EXPEDIENTE AIP/005/17 SERVICIO RIOJANO DE SALUD.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Solicitud de ejercicio del derecho de acceso a la información pública realizada por [REDACTED], con entrada en el Registro General del Ministerio de Empleo y Seguridad Social el día 22 de agosto de 2017, en ella se solicita información sobre las historias clínicas informatizadas-software informático, mediante el cual se anotan las sucesivas asistencias sanitarias en las historias clínicas informatizadas, tanto en el ámbito ambulatorio como hospitalario.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- Sobre el procedimiento.

El procedimiento es el establecido en el título I, Capítulo III de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en adelante Ley 19/2013, en la que se regula el derecho de acceso a la información pública.

SEGUNDO.- Sobre la solicitud de acceso a información pública y la competencia para resolver sobre su acceso.

La solicitud de [REDACTED], se ampara en la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la Ley 3/2014, de 11 de septiembre, de Transparencia y Buen Gobierno de La Rioja, solicita lo siguiente:

"- *¿Las historias clínicas entregadas a los pacientes, identifican a los médicos intervinientes, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 41/2002?*

- *¿El programa informático donde se recogen las sucesivas asistencias sanitarias, tanto en el ámbito ambulatorio, como hospitalario, permite el borrado y la modificación de los datos?, en definitiva, ¿Permite la alteración de los datos introducidos?*

En caso afirmativo.

- *¿ Durante cuánto tiempo, -horas, días, semanas, años-, permite el borrado y la modificación, en definitiva, la alteración de los datos introducidos en el programa informático?.*

- *¿Cuál sería la latencia, en días/horas para la consolidación del dato introducido?*

- *¿El programa informático, tanto en el ámbito ambulatorio como hospitalario, permite editar la información de la historia clínica, exportando la información a Word, u a otro procesador de textos?*

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 1 / 3
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00872-2017/00041	Resolución	Ejercicio del derecho de acceso a la información pública		2017/0444121
Cargo	Firmante / Observaciones			Fecha/hora
1	Presidenta del Servicio Riojano de Salud	Maria Martin Diez de Baldeon		25/10/2017 12:28:17
2	[REDACTED]	[REDACTED]		[REDACTED]



- ¿ El programa informático cumpliría o no cumpliría, con lo dispuesto en la meritada Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, y cumpliría con lo dispuesto en la meritada ley 15/1999, esto es, si el programa informático dispusiera de alguna opción, que permitiera exportar los datos a cualquier procesador de textos antes de la impresión, el software informático cumpliría con las características de:

a) Persistencia, b) Trazabilidad de cambios, c) Autenticidad, d) Integridad, e) Legibilidad, esto es:

El programa informático donde se anotarían las sucesivas asistencias sanitarias ¿Garantizaría, o no garantizaría, la integridad, confidencialidad, seguridad de la información, y conservación de la información?.

El artículo 15.2 de la Ley 3/2014 de 11 de septiembre de Transparencia y Buen Gobierno de La Rioja, en adelante LTBG, que establece: "En los organismos públicos serán competentes los presidentes".

En este caso al tratarse de una remisión de solicitud de información del Servicio Riojano de Salud corresponde la resolución a su Presidente.

TERCERO.- Sobre la calificación de la información requerida.

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno reconoce en su artículo 12 el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida, según el artículo 13 de la misma norma, como o "...los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones."

La finalidad de las obligaciones de publicidad activa y el ejercicio de derecho de acceso a la materia, previstas en las Leyes de transparencia estatal y autonómica, es la de permitir al ciudadano controlar la buena administración de los asuntos públicos.

El derecho de los ciudadanos a acceder a la información pública, previsto en el artículo 105.c) de la Constitución, se rige en primer lugar por ésta y, en segundo lugar por el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPCAP), que al referirse a los derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas, son titulares, en sus relaciones con ellas, de los siguientes derechos:

d) Al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico."

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PADES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 2 / 3
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00872-2017/00041	Resolución	Ejercicio del derecho de acceso a la información pública	2017/0444121	
Cargo			Fecha/hora	
1		Presidenta del Servicio Riojano de Salud	25/10/2017 12:28:17	
2				



CUARTO.- Sobre los expedientes objeto de la solicitud.

Teniendo en cuenta lo expuesto en el apartado anterior, la información solicitada que obra en poder de este organismo, sobre las historias clínicas informatizadas-software informático, han sido depuradas y no se encuentran documentos que puedan afectar a derechos o intereses de terceros por lo que podrá accederse a toda la documentación.

La información solicitada ha sido refundida en un informe.

La Presidenta del Servicio Riojano de Salud, en el uso de las atribuciones que legalmente le han sido conferidas

RESUELVE:

PRIMERO.- Conceder a [REDACTED], el acceso a la información solicitada.

La documentación se enviará en formato PDF al correo electrónico [REDACTED]

SEGUNDO.- Trasladar la resolución a [REDACTED].

Contra la presente resolución podrá interponer:

Con carácter potestativo, y según el artículo 16 de la Ley 3/2014 de 11 de septiembre, de Transparencia y Buen Gobierno de La Rioja, reclamación previa ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno integrado en la Administración General del Estado, según Convenio suscrito al amparo de lo establecido en la Disposición Adicional 4ª.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. El plazo para interponer esta reclamación es de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Directamente, recurso contencioso administrativo ante el órgano que corresponda del orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución, según se dispone en los artículos 20.5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y artículos 46.1, artículos 6 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			Pág. 3 / 3
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00872-2017/00041	Resolución	Ejercicio del derecho de acceso a la información pública	2017/0444121
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Presidenta del Servicio Riojano de Salud	Maria Martin Diez de Baldeon		25/10/2017 12:28:17
2 [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]